



nota 1

VS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO

EXPEDIENTE No. 164/2018

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, el uno de agosto de dos mil dieciocho, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, mediante la cual la empresa [REDACTED], por conducto de quien dijo ser su Representante Legal, el [REDACTED] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-927001975-E2-2018, convocada por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la contratación de los "SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES, PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR, JOVENES EN PREVENCIÓN Y JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD FORTASEG 2018"; y

nota 2

nota 3

RESULTANDO

ÚNICO. Por proveído de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho (fojas 016 y 017), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; y se previno al inconforme para que presentara ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] y señalara los motivos de inconformidad, apercibido que en el supuesto de no dar cumplimiento, se desecharía su escrito, proveído que le fue notificado al inconforme mediante rotulón, el mismo día (foja 018).

nota 4

De acuerdo con lo expuesto, esta autoridad administrativa procede a acordar lo que conforme a derecho corresponde, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso A) fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría

A

[Handwritten signature]

de la Función Pública; y, 1 fracción VI y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho (fojas 016 y 017), se previno al [REDACTED] para que en un plazo de tres días hábiles, notado 5, contados a partir del día siguiente al de notificación del referido acuerdo, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] notado 6, señalara los motivos de inconformidad.

Dicho acuerdo se notificó por rotulón al inconforme, el **tres de agosto de dos mil dieciocho** (foja 018); luego entonces, de conformidad con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, dicha notificación surtió efectos el día siguiente (**cinco de agosto de dos mil dieciocho**) al de la fijación del rotulón, y por ende, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del **seis al ocho de agosto de dos mil dieciocho**; sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que el promovente de la inconformidad, haya presentado alguna promoción dentro del plazo conferido para tal efecto, con la que exhibiera el original o copia certificada del referido instrumento público y señalara los motivos de inconformidad, para desahogar la prevención que le fue formulada.

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del tres de agosto de dos mil dieciocho (fojas 016 y 017), toda vez que el [REDACTED] notado 7, quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] notado 8, no desahogó la prevención que le fue formulada, y por ende, se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el uno de agosto de dos mil dieciocho, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la misma fecha (fojas 001 a 015).

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 66, fracciones I y V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

- 1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*
- ...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de Inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.
..." (Énfasis añadido).

Sirve de apoyo por analogía, la tesis 213454. XI.2o.55 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 307, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."
(Énfasis añadido).

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66 fracciones I y V, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE DESECHA** la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-927001975-E2-2018, convocada por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la contratación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES, PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR, JOVENES EN PREVENCIÓN Y JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD FORTASEG 2018"**.

nota 9

nota 10





SEGUNDO. Se comunica al inconforme que este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la empresa [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota
11

Así lo recordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



| Versión Pública Autorizada | | | |
|---|--|----------|---|
| Unidad Administrativa: | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. | | |
| Documento: | Instancia de Inconformidad | | |
| Partes o Secciones que se clasifican: | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. | Fojas: | Las que se identifican en el citado Índice. |
| Total de fojas, incluyendo el índice: | 7, siete fojas. | | |
| Fundamento legal: | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez | | |
| Autorización por el Comité de Transparencia: | PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 | | |

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 13/08/2018 del expediente 164/2018.

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| 1 | 1 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 2 | 1 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 3 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las |



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| | | | | Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 4 | 1 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 5 | 2 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 6 | 2 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 7 | 2 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo |

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| | | | | | que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 8 | 2 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 9 | 3 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 10 | 3 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 11 | 4 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |